

42. El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministros. El contrato de servicios.

43. Efectos, cumplimiento y extinción de los Contratos Administrativos. Prerogativas de la Administración. Ejecución y modificación. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

#### BLOQUE V: ADMINISTRACIÓN LOCAL (I)

44. Régimen local español. La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía. Clases de entidades locales.

45. El municipio en el régimen local. Competencias municipales: competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos.

46. Elementos del municipio. Legislación estatal y legislación autonómica. El término municipal. La población.

47. Organización municipal. Especial referencia a los municipios de gran población.

48. Organización municipal del Ayuntamiento de Almería.

49. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

50. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

51. Las relaciones interadministrativas. El control de legalidad de la actuación de las Corporaciones Locales. La sustitución y la disolución de las corporaciones locales.

52. El Personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios públicos: clases.

53. Selección de personal al servicio de las entidades locales.

54. Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos.

55. Derechos y deberes del personal al servicio de las entidades locales. Referencia a la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

56. Régimen de incompatibilidades, responsabilidad y régimen disciplinario de los funcionarios públicos locales.

#### BLOQUE VI: ADMINISTRACIÓN LOCAL (II)

57. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. Los bienes patrimoniales. El Inventario.

58. Los bienes de dominio público de las entidades locales: régimen jurídico. Los bienes comunales.

59. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

60. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos locales. Las formas de gestión directa.

61. Las formas de gestión indirecta de los servicios públicos locales. Especial referencia a la concesión.

62. Las empresas públicas locales. Los consorcios.

63. Las Haciendas Locales I: clasificación de los ingresos.

64. Las Haciendas Locales II: Ordenanzas fiscales.

65. Tasas. Contribuciones especiales. Precios públicos.

66. Los impuestos locales.

67. Régimen jurídico del gasto público local.

68. El presupuesto de las entidades locales. Elaboración, aprobación.

69. Ejecución presupuestaria. Control y fiscalización.

#### BLOQUE VII: RAMA JURÍDICA

70. El sistema urbanístico español. Legislación estatal y competencias. Legislación autonómica andaluza.

71. Régimen y contenido del derecho de propiedad del suelo. El régimen del suelo: situaciones y criterios de utilización.

72. Clasificación del suelo y su régimen jurídico.

73. Significado del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquización de los planes de urbanismo.

74. Elaboración y aprobación de planes urbanísticos.

75. Instrumentos de planeamiento general: Planes Generales de Ordenación Urbanística. Planes de Ordenación Inter-municipal. Planes de Sectorización.

76. Planeamiento de desarrollo. Clases y régimen jurídico.

77. Ejecución del planeamiento. Presupuestos de la ejecución. El principio de equidistribución y sus técnicas. Sistemas de actuación: elección. Proyectos de urbanización.

78. Los sistemas de compensación, cooperación y expropiación.

79. Actuaciones asistemáticas. Obtención de terrenos dotacionales.

80. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. Licencias urbanísticas: concepto, naturaleza jurídica, actos sujetos y régimen jurídico.

81. El deber urbanístico de conservación: órdenes de ejecución y declaración de ruina.

82. Protección de la legalidad urbanística. Actos de edificación y uso del suelo realizado sin licencia, contra licencia y al amparo de licencia ilegal.

83. Infracciones urbanísticas y su sanción: tipicidad, clasificación, personas responsables, sanciones y prescripción.

84. Los derechos reales. El derecho real de propiedad. La posesión. Derechos reales de goce y derechos reales de garantía.

85. La obligación. Fuentes de las obligaciones. Elementos y clases. Extinción de la obligación.

86. El contrato. Concepto. Elementos y requisitos. Vicios de los contratos.

87. La legislación laboral. El contrato de trabajo. Concepto, clases y modalidades.

88. Modificación y suspensión de la relación laboral. La extinción y sus causas. El despido.

89. Los convenios colectivos. El derecho de huelga y su ejercicio. La adopción de las medidas del conflicto colectivo. La representación de los trabajadores en la empresa.

90. La Seguridad Social. Entidades gestoras y servicios comunes. Régimen General y regímenes especiales.

*ANUNCIO de 27 de abril de 2010, del Ayuntamiento de Baza, de bases para la selección de plazas de Oficiales de Bomberos.*

**BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA DE CINCO PLAZAS DE OFICIAL DE BOMBERO VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO**

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna a Escala del mismo grupo de titulación y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos de cinco plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, de Oficial de Bombero pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C2; de conformidad con la OEP 2008.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley

7/2007, de 12 de abril, Ley 30/84, de 2 de agosto, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### 3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Baza, en la categoría de bombero.

b) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, mantenerlos durante el proceso selectivo, y acreditarse documentalmente junto a la solicitud.

### 4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso de méritos.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art.38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.4. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 15 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ya citada.

### 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo del concurso.

### 6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía. Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía, uno de ellos a propuesta de la Consejería de Gobernación.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

### 7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

### 8. Concurso de méritos.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad.

9. Relación de aprobados de la fase del concurso de méritos.

Una vez terminada la fase correspondiente al concurso de méritos, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes por orden de puntuación, elevando al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento propuesta de nombramiento.

### 10. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante los juz-

gados de lo contencioso-administrativo que por turno correspondan de Granada. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

## ANEXO I

### BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

#### V.1. Titulaciones académicas:

V.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

V.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

V.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

V.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

#### V.2. Antigüedad:

V.A. 2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en el Servicio Contra Incendios, Salvamento y Protección Civil del Excmo Ayuntamiento de Baza en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

V.A. 2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

V.A. 2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Servicios contra Incendios o Cuerpos de Bomberos: 0,10 puntos.

V.A. 2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

#### V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación: Los cursos superados en los centros docentes oficiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido de servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

#### V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

La impartición de cursos de formación dirigidos al Colectivo de Bomberos, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Voluntariado de Protección Civil se valorará a razón de:

- Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés y por su carácter científico y divulgativo.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Antigüedad.

2.º Formación.

3.º Titulaciones.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Baza, 27 de abril de 2010.- El Alcalde, Pedro Fernández Peñalver.

*ANUNCIO de 27 de abril de 2010, del Ayuntamiento de Baza, de bases para la selección de plazas de Oficial de Policía Local.*

### BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO

#### 1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Oferta de Empleo Público de 2008.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del empleado público transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones.

#### 2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se registrarán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008 por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso,